

Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2023-MDMM

Mariano Melgar,

VISTO:

26 JUN 2023

Carta N° 023-CI-DS-2022; INFORME TÉCNICO N° 188-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Informe N°500-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°279-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al Derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".

Que, mediante el informe de la referencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano se indica que, pese a no haber autorizado la ejecución de **MAYORES METRADOS**, el Supervisor de Obra ha permitido que estos se ejecuten, siendo ello su responsabilidad. Del mismo modo habría remitido conformidad mediante CARTA N° 023-CI-DS-2022 el 10 de abril del 2023, a la valorización de adicional por mayores metrados N° 03 de marzo del 2023 de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" I ETAPA, con Código Único de Inversiones: 2454268, lo cual induce en perjudicar económicamente a la entidad.

Que, teniendo en cuenta la Carta N° 023-CI-DS-2022, Informe Técnico N° 188-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM se concluye que es IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL PAGO de la valorización N°3 de adicional por mayores metrados N° 02 de marzo del 2023 de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" I ETAPA, con Código Único de Inversiones: 2454268, por no contar con la autorización del Supervisor de Obra.

Que, además, conforme a los actuados se ha determinado, que la supervisión de obra EL CONSORCIO INGENIEROS ha incurrido en PENALIDAD por valorizar MAYORES METRADOS SIN AUTORIZACIÓN en 10 partidas, por tanto, de acuerdo al CONTRATO N° 022-2022-MDMM, le corresponde una penalidad por el monto de S/ 6,429.67.

Que, respecto al caso obrante en autos, se tiene el siguiente pronunciamiento emitido por OSCE, a efecto de establecer criterios que nos permitan dilucidar y sintetizar las responsabilidades respecto a hechos suscitados dentro de la Ejecución de Obra referida. **OPINIÓN N° 087-2022/DTN. EXPEDIENTE N° 117241 T.D. N° 22479003. PATRICIA SEMINARIO ZAVALA- Directora Técnico Normativa, 23 SET. 2022.**

"2.2.2. Aclarado lo anterior, sobre la evaluación técnica y económica de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205 del Reglamento —mencionado anteriormente— establece lo siguiente:



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2023-MDMM

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar **el expediente técnico del adicional de obra**, el cual incluye —entre otra información— los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realiza el análisis correspondiente sobre la base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado; en el caso en que existan partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra (del contrato original), se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado entre el residente y el supervisor o inspector, según corresponda, para que este sea **remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**

2.2.3. Al respecto, es pertinente señalar que el expediente técnico del adicional **debe contar con la conformidad del inspector o supervisor**; a partir de la emisión de dicha conformidad, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Sobre este punto, es importante tener presente que el inspector o supervisor, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. Siendo así, el inspector o supervisor, solo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman.

Que, ahora bien, en el caso concreto se tiene que la Supervisión habría emitido la correspondiente conformidad; tal cual la ley lo establece. No obstante ello, a partir de ésta se habría hecho caso omiso a lo establecido por el Artículo 205. 10° y 205.11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no se habría procedido a formular la aprobación correspondiente, tal cual se evidencia de los antecedentes y el siguiente extracto citado por la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 500-2023-GDU-MDMM):

Que, con fecha 17 de marzo en el asiento N°135 el residente de obra señala: "se indica a la supervisión que se viene trabajando las partidas de 03.04 excavación manual superficial en terreno normal 05.01.01 nivelación y compactación con equipo liviano 050104 encofrado y desencofrado de vereda 05.01.05 concreto fc=175kg/cm<sup>2</sup> para gradas sobre terreno 05.01.06 encofrado y desencofrado de graderías sobre terreno 05.01.07 curado de veredas con aditivo 05.02.01 nivelación y compactación con equipo liviano 05.02.02 base granular compactada e= 0.10 m 06.01.01 perfilado, nivelación y compactación de subrasante 06.01.02 base = 0.20m respecto a mayores metrados no contemplados en el expediente técnico".

Que, con fecha 18 de marzo en el asiento N°137 el supervisor de la obra señala: "se solicita que con respecto a lo indicado en el asiento de obra N° 135 ITEM 1, se debe ser más específico al indicar que paridas están afectando la ruta crítica del cronograma de obra aprobado".

Que, con fecha 5 de abril de 2023 mediante CARTA N°040-2023 R.O-C-B -, la empresa contratista remite al supervisor de obra la conformidad de la valorización n°03 de mayores metrados N°02 de la obra.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129 -2023-MDMM

Que, con fecha 10 de abril de 2023 mediante CARTA N° 023-2023-CI-CB-MDMM, el supervisor de obra remite a la entidad la conformidad de la valorización adicional por mayores metrados N° 02 marzo del 2023 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones: 2454268.

Que, siendo que del cronograma detallado y los antecedentes valorados no SE HABRÍA EXPEDIDO AUTORIZACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS.

Que, al respecto citaremos la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, EXPEDIENTE N° 64389 T.D. 21814337. PATRICIA SEMINARIO ZAVALA- Directora Técnico Normativa, 13 julio 2022.

Respecto a la autorización previa a la ejecución de mayores metrados:

2.1.2. Ahora bien, para tales efectos, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento dispone el procedimiento siguiente: "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".

Así, se entiende que, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector –según corresponda-, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento.

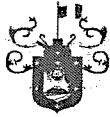
Seguidamente, el numeral 205.12 del referido artículo, establece lo siguiente: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función".

Que, en ese sentido se advierte que la autorización a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.10 del referido artículo.

Que, consecuentemente se advierte tal cual lo indica el artículo 205° 205.10 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y la opinión OSCE detallada, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, evidenciándose ausencia de ésta, respecto del adicional por mayores metrados valorización N° 03, marzo del 2023.

Que, asimismo se tiene el Informe N°500-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano que indica que corresponde una penalidad al Supervisor por valorizar obras y metrados no ejecutados y siendo que el monto de supervisión, y de acuerdo a lo adjudicado de s/ 64,296.72 (sesenta y cuatro mil doscientos noventa y seis con 72/100 soles), el monto de la penalidad es por la cantidad de 6,429.67 (9.99% del monto total del contrato).

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N°279-2023-GAJ/MDMM; es de la opinión que debe declararse IMPROCEDENTE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 de adicional por mayores metrados N° 02 de marzo del 2023 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 29 -2023-MDMM**

**DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA**, con Código Único de Inversiones: 2454268, por no contar con la autorización del Supervisor de Obra.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444. (Vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°279-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N°03** de adicional por mayores metros N° 02 de marzo del 2023 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones: 2454268, por no contar con la autorización del Supervisor de Obra; esto conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración asuma competencia respecto de la penalidad que corresponda imponerse al SUPERVISOR CONSORCIO INGENIEROS representado por el Ing. Johnny Castillo Espinoza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a la notificación de la Empresa Contratista, y al Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Abg. M. Favio Agostinelli Chacón  
GERENTE MUNICIPAL

MFAC/  
Exp.  
CC.  
Interesados  
Archivo